



Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 67

Año Académico 2019-2020

Yo, *Claribel Cabán Sosa*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la reunión virtual asincrónica celebrada del 13 al 19 de marzo de 2020, acordó:

- Que la *Normativa para la Otorgación de Grado Póstumo*, según enmendada, se aprobó en principio y entrará en vigencia una vez se apruebe la enmienda al Reglamento del Senado Académico presentada en la Certificación Núm. 66, Año Académico 2019-2020.
- La Normativa forma parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Anejo





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

SECRETARÍA

**NORMATIVA PARA LA OTORGACIÓN DE GRADO PÓSTUMO
EN EL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

(Aprobada en principio mediante la Certificación Núm. 67, Año Académico 2019-2020, Senado Académico)

En el caso que ocurriera el deceso de un/a estudiante, la institución podrá conferir un grado póstumo siempre y cuando se cumplan las siguientes normas:

1. Que el/la estudiante:
 - a. Sea recomendado/a por la Facultad/Escuela del programa correspondiente y cuya ejecutoria académica haya sido evaluada satisfactoriamente.
 - b. Esté activo/a en el Recinto al tiempo del deceso y le falte por aprobar como máximo el último año académico.
 - c. Haya cumplido con todas las obligaciones pecuniarias contraídas con la Universidad de Puerto Rico.
2. El otorgamiento de grado a los/as candidatos/as que reúnan estos requisitos será autorizado por el Senado Académico.
3. La Oficina del Registrador certificará que, al momento del deceso, el/la estudiante esté activo/a en el Recinto y que solo le falte por aprobar el último año académico conducente a grado.
4. Cuando los/as candidatos/as a grado póstumo no reúnen los requisitos para ser considerados/as como tales, el Rector del Recinto de Río Piedras tendrá la potestad de otorgar la concesión del grado, mediando petición y carta explicativa del Decano de la Facultad/Escuela concernida.
5. El grado se otorgará en una futura colación de grados del Recinto una vez sea aprobado por el Senado Académico. Se hará entrega del mismo a la persona que represente a la familia en estos actos.
6. Se mantendrá copia del Certificado de Defunción en el expediente académico del/la estudiante.